

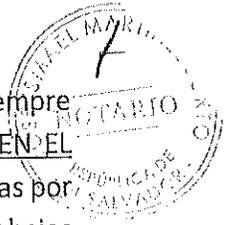
CONTRATO DE "SERVICIOS DE UN DESPACHO JURÍDICO EN EL ÁREA DE DERECHO LABORAL PARA LA CEPA" SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y EAR ABOGADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

actuando en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, EDUARDO ANTONIO ARIAS RANK conocido por EDUARDO ARIAS RANK, mayor de edad, Abogado, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi calidad de Administrador único propietario, y por lo tanto, Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación de EAR, ABOGADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "EAR, ABOGADOS, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos cero uno uno tres guion uno cero dos guion siete, quien en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar un contrato de CONTRATO DE "SERVICIOS DE UN DESPACHO JURÍDICO EN EL ÁREA DE DERECHO LABORAL PARA LA CEPA", adjudicado en virtud del proceso de LIBRE GESTIÓN CEPA LGOC-280/2021, el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO. 1) OBJETO: La prestación de los servicios de un Despacho Jurídico en el área de Derecho Laboral para CEPA, y las exigencias legales y contractuales requeridas, de acuerdo a los demás determinados en las bases de la LIBRE GESTIÓN CEPA LGOC-280/2021 "Servicios de un Despacho Jurídico en el área de Derecho Laboral para la CEPA". SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: 1) Términos de

Referencia de la LIBRE GESTIÓN CEPA LGOC-280/2021; II) Adjudicación de la Libre Gestión LGOC-280/2021, emitida por el Comité de Adjudicación de Libre Gestión en fecha dos de agosto de dos mil veintiuno; III) Notificación de Adjudicación, emitida por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), con referencia UACI-180/2021, de fecha 02 de agosto de 2021, notificada el 09 de agosto de 2021. IV) Garantías que presente el Contratista; y V) Modificativas al contrato, en caso aplique. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** I) **PRECIO:** La CEPA pagará al Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), hasta el monto total de CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$, 650.00) incluyendo IVA. II) **FORMA DE PAGO:** Se efectuarán pagos mensuales hasta por el valor del contrato, debiendo el contratista presentar los documentos de cobro al Administrador del Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo el Contratista anexar la siguiente documentación: i) El correspondiente documento de cobro; ii) Copia del contrato suscrito entre la CEPA y el Contratista, y sus modificaciones si las hubiesen; iii) Actas de Recepción Parcial y Acta de Recepción Definitiva, según el caso. El documento del romano iii) deberá estar firmado y sellado por el Administrador del Contrato y el Contratista. El Contratista, al presentar el documento de pago correspondiente (comprobante de Crédito Fiscal o Facturas de Consumidor Final, según corresponda), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Art. 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (i) *Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.* (ii) *Dirección: Edificio Torre Roble, Metrocentro, San Salvador.* (iii) *NIT: 0614-140237-007-8.* (iv) *NRC: 243-7.* (v) *Giro: Servicios para el Transporte NCP.* (vi) *Contribuyente: Grande.* La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita. g) La CEPA no aceptará contrapropuestas en relación a la forma de pago diferente de las antes expuestas. **CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO.** I) **MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** El Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el Artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) **MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO Y PRÓRROGAS.** I) **PLAZO CONTRACTUAL:** El plazo contractual será el período comprendido a partir de la orden de inicio al 31 de diciembre de 2021, el cual será

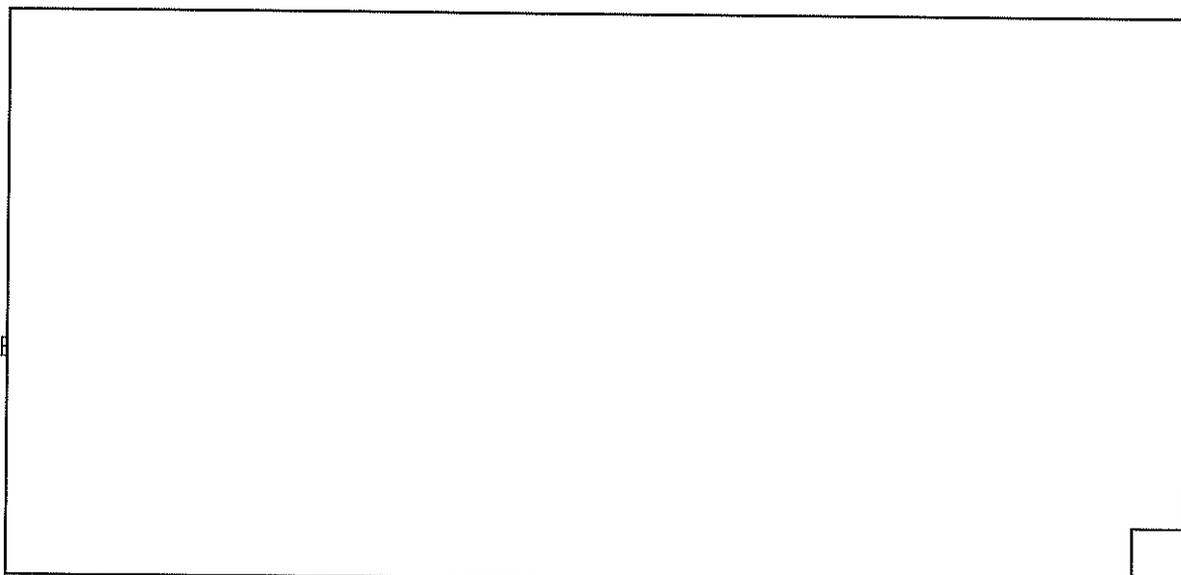


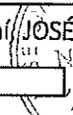
prorrogable por una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la CEPA. II) PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO: Si durante la ejecución del servicio existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable al Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, el Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Art. 86 de la LACAP. En todo caso, el Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, con un mínimo de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO previo al plazo establecido para la entrega del servicio. Se exceptúan los caso fortuito o de fuerza mayor. La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI al Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. SEXTA: ORDEN DE INICIO. La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. SÉPTIMA: LUGAR PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO. El lugar donde se entregará el servicio será en la Gerencia Gerente de Administración Y Desarrollo del Recurso Humano de CEPA, ubicada en el Edificio Torre Roble, Nivel 5, Metrocentro, San Salvador. OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO. Debido a la naturaleza del servicio, éste será recepcionado por el Administrador del Contrato mediante la constatación de la elaboración de los contratos, así como la recepción de aquellos informes que le sean requeridos, para lo cual se elaborarán las actas mensuales correspondientes. Una vez finalizado el servicio, sin que se hayan comprobado irregularidades en el mismo o subsanadas estas por la contratista, se procederá a la Recepción Definitiva mediante Acta, la cual será firmada por el Administrador del Contrato, Supervisor de CEPA si hubiere y el Contratista. El Administrador del Contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. NOVENA: MULTAS. En caso que el Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Art. 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el Art. 160 de la LACAP y Art. 80 de su Reglamento. Si el Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de las Garantías, en los casos que aplique. DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. a) Esta Garantía la otorgará el Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. b) El Contratista contará con cinco (5) días hábiles, posteriores a la fecha en la que se le entregue el contrato debidamente

legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en sesenta (60) días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. c) La referida Garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir al contratista que subsane dichas situaciones en el plazo máximo de tres días hábiles contado a partir del día siguiente de la notificación recibida por CEPA. d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando el Contratista no cumpla con lo establecido en el presente contrato; iii) Cuando el Contratista no cumpla con las multas establecidas en el contrato por incumplimiento del servicio contratado. e) Una vez vencidos los sesenta días a que se refiere el numeral b) precedente, le será devuelta al Contratista la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA PRIMERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** I) El Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará al Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. II) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del presente contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. IV) Asimismo, será el responsable de pagar el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. **DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista deberá efectuar lo siguiente: a) Evacuación permanente de consultas (por correo, telefónicas y/o plataformas virtuales) al Presidente y/o Gerente General de CEPA; b) Asistencia a reuniones de trabajo que sean convocadas por el Presidente y/o Gerente General de CEPA; c) Revisión, análisis y emisión de recomendación en casos de desvinculación de trabajadores de la comisión, a fin de que ésta tenga a priori un escenario de pruebas de cargo o descargo necesarias (según el caso), así como de riesgos y probabilidades de éxito en cada proceso laboral que tenga o bien que tenga la probabilidad de existir, a efecto de que CEPA, puede tomar las decisiones que estime convenientes; y d) Representación Judicial de la comisión en aquellos casos de desvinculación de trabajadores en que se tome la decisión de proseguir con juicio laboral, previo el dictamen a que se refiere el literal e). Asimismo, deberá en relación a los juicios promovidos a la fecha de contratación, procederá a revisarlos y dar recomendación para obtener resultados prácticos y favorables a los intereses de CEPA. Cuando sea necesario el traslado del personal indicado por el contratista, fuera del área metropolitana de San

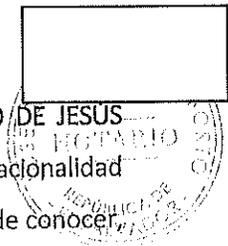
Salvador, CEPA proporcionará el transporte, previa coordinación con el Administrador de Contrato. **DÉCIMA TERCERA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA: En la Gerencia Legal, ubicada en el nivel 4 de la Oficina Central de CEPA, en el Edificio Torre Roble, Centro Comercial Metrocentro, San Salvador. Teléfonos: [REDACTED] Correo Electrónico: [REDACTED] II) Al Contratista: En 85 avenida norte No. 912, Colonia Escalón, San Salvador, Teléfonos: [REDACTED] Correo electrónico: [REDACTED] Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **DÉCIMA QUINTA JURISDICCIÓN.** Para los efectos de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quien el Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La Administradora del Contrato será la [REDACTED] [REDACTED] CEPA quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el Artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro. **DÉCIMA SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este Contrato entrará en vigencia a partir de la orden de inicio y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. **DÉCIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD:** El Contratista se obliga, durante la vigencia del contrato, así como dentro de los diez años posteriores a la finalización de los mismos, a tratar toda la información que CEPA le facilite y la relacionada con la Comisión con estricta confidencialidad, utilizándola única y exclusivamente para ejecutar el presente contrato, tomando las medidas necesarias para que su contenido no se divulgue a terceros,

especialmente en cuanto a informaciones legales, documentación legal, técnica, económica, financiera y en general, todo aquello que sea propiedad intelectual o industrial de la CEPA y de sus contratistas, arrendatarios, y terceros involucrados que estén relacionados con la CEPA. DÉCIMA NOVENA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el Artículo 92 y siguientes de la LACAP. VEGÉSIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento del Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, y en los demás documentos contractuales; II) Si el contratista se encontrara en una de las causales legalmente establecida como inhabilitación, y tuviere conflictos de intereses. III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad del Contratista afectos a los servicios requeridos en el contrato; IV) Si el Contratista fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; y, V) Si para cumplir con el contrato, el Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este Acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, el diez de agosto de dos mil veintiuno.



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día diez de agosto de dos mil veintiuno. Ante mí  JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, Notario, del domicilio de 

comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESUS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y cinco años de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de [REDACTED] a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] cero, actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cuatro cero dos tres siete-cero cero siete-ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", "la Comisión" o "la Propietaria", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; b) Punto Decimoséptimo del acta número dos mil ochocientos cincuenta y tres, de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, mediante el cual, Junta Directiva de CEPA, autorizó al Gerente General para suscribir los contratos derivados de las referidas adjudicaciones; por lo tanto, c) Adjudicación del Comité de Adjudicación de Libre Gestión, de fecha dos de agosto del años dos mil veintiuno, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor EDUARDO ANTONIO ARIAS RANK conocido por EDUARDO ARIAS RANK, cuarenta y cuatro años de edad, Abogado, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio [REDACTED] [REDACTED], persona a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación, en su calidad de Administrador único propietario, y por lo tanto, Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación de EAR, ABOGADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "EAR, ABOGADOS, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña, del



domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos cero uno uno uno tres guion uno cero dos guion siete, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Constitución de la sociedad que gira bajo la denominación de EAR, ABOGADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "EAR, ABOGADOS, S.A. DE C.V.", otorgada en esta ciudad, a las ocho horas con treinta minutos, del día veinte de noviembre del dos mil trece, antes lo oficios del Notario Raúl José Díaz Ventura, inscrita en el Registro de Comercio al Número TREINTA Y SIETE, del Libro TRESMIL OCHENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, el día veinticinco de mil noviembre de dos mil trece, de la cual consta que su naturaleza, denominación y nacionalidad son los antes consignados; que su domicilio sería la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; que su plazo es por tiempo indeterminado; que dentro de sus finalidades esta la prestación de servicios legales, entre otros, que la administración y representación de la sociedad según lo decida la junta general de accionista, estará a cargo de un administrador único propietario y su suplente, quienes estarán a cargo por un periodo de siete años. b) Credencial de Elección de Junta Directiva de la sociedad EAR. ABOGADOS, S.A. DE C.V., extendida por Eduardo Antonio Arias Rivera en su calidad de Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, en esta ciudad, el día tres de noviembre de dos mil veinte, inscrita en el Registro de Comercio al Número CUARENTA Y UNO, del Libro CUATRO MIL DOSCIENTO OCHOCENTA Y DOS del Registro de Sociedades, el día diecisiete de noviembre de dos mil veinte, de la cual consta que en el punto tres del acta número dieciséis, correspondiente a la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad, a las catorce horas del día veintinueve de octubre de dos mil veinte, se llevó a cabo la elección de la nueva Junta Directiva de la referida sociedad, nombrando como Primer Director al señor Eduardo Antonio Arias Rank, por un período de siete años contados a partir de la fecha de inscripción de la referida credencial en el Registro de Comercio, nombramiento que aún continua vigente; por lo tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; Y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de tres hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE "SERVICIOS DE UN DESPACHO JURÍDICO EN EL ÁREA DE DERECHO LABORAL PARA LA CEPA", con el objeto que preste los servicios de un Despacho Jurídico en el área de Derecho Laboral para CEPA, y las exigencias legales y contractuales requeridas, de acuerdo a los demás determinados en las bases de la LIBRE GESTIÓN CEPA LGOC doscientos ochenta/dos

mil veintiuno, "Servicios de un Despacho Jurídico en el área de Derecho Laboral para la CEPA" la Comisión pagará al Contratista en moneda de curso legal hasta el monto total de CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA incluyendo IVA. , por un plazo a partir desde la orde de inicio hasta el 31 de diciembre del año dos mil veintiuno ,comprometiéndose el Contratista a presentar la correspondiente Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que será por un monto equivalente al cinco por ciento del valor del mismo y cuya vigencia será a partir de la fecha establecida como orden de inicio y excederá en sesenta días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere; el anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato, y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.

GEMT

